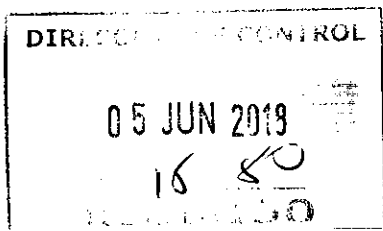


I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE



IQUIQUE, 15 de Mayo de 2018.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 509

siguiente Ordenanza Municipal:

El Sr. Alcalde, con esta misma fecha, ha dictado la

VISTOS:

Ordenanza Municipal N° 406, de fecha 27 de Junio de 2007, que aprueba la Ordenanza sobre Cierre de Calles o Pasajes Públicos Ciegos y/o Peatonales de la Comuna de Iquique, según se indica.

Ordenanza Municipal N° 451, de fecha 28 de Octubre de 2010, que aprueba la Ordenanza Municipal, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

Certificado N° 146/2018, de fecha 08 de Febrero de 2018, emitido por Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal, dando cuenta de Acuerdo N° 146/2018, que aprueban Ordenanza para Cierre de Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales de la Comuna de Iquique", en los términos que indica.

Decreto Alcaldicio, Materia de Personal N° 448, de fecha 20 de Junio de 2016, que designa como Secretario Municipal a don Marco Pérez Barría.

Decreto Alcaldicio, Materia de Personal N° 823 (R.C.), de fecha 06 de Diciembre de 2016, que designa como Alcalde Titular a don Mauricio Soria Macchiavello.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1. Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 08 de febrero de 2018, por mayoría de los presentes, adoptaron el Acuerdo N° 146/2018 que Aprueban Ordenanza para Cierre de Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales de la Comuna de Iquique en los términos que indica.

ORDENO:

1.- Apruébese la Ordenanza que autoriza Cierre de Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales de la Comuna de Iquique, por los motivos de seguridad en los términos que indica:

Artículo 1° : Deróguese la Ordenanza Municipal N° 406 de fecha 27.06.2007 que regula el Cierre de Calles y Pasajes por motivos de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2° : Modifíquese la Ordenanza Municipal N° 451 de fecha 28.10.2010, fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la "Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales:

1.- Sustitúyase el párrafo primero del numeral 3 del artículo 6°, por el siguiente párrafo: "Conforme a la Ordenanza Municipal N° 509, sobre Cierre de Calles, Pasajes Públicos, o a Conjuntos Habitacionales Urbano o Rurales por Motivo de Seguridad Ciudadana, para el pago de derechos municipales por ocupación del Bien Nacional de Uso Público que se autorice, deberán estarse al artículo 16° de la citada Ordenanza".-

Artículo 3° : Apruébese la Ordenanza para autorizar el "Cierre de Calles y Pasajes Públicos, o a Conjuntos Habitacionales Urbanos o Rurales, por motivos de Seguridad Ciudadana", que posean una misma vía de acceso y salida, en la Comuna de Iquique.-

Artículo 4° : La presente Ordenanza regula el cierre de calles y pasajes o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida, en su calidad de bienes nacionales de uso público (en adelante BNUP) de la Comuna de Iquique; quedando fuera de esta ordenanza, aquellas calles o pasajes de carácter privado o que se encuentren al interior de condominios acogidos al régimen de Copropiedad Inmobiliaria regulados por la Ley N° 19.537.-

Artículo 5° : Para efectos de la aplicación del presente cuerpo reglamentario, los siguientes vocablos – de acuerdo a sus definiciones – deberán entenderse de la siguiente forma:

- a) **Bien Nacional de Uso Público (BNUP):** De acuerdo a lo señalado por el artículo 589° de Código Civil, se entenderá por bienes nacionales de uso público, aquellos cuyo dominio le pertenece a la nación toda. En otras palabras, se refiere a aquellos bienes cuyo uso común pertenece a todos los habitantes de la República; es anónimo, temporal y no requiere título alguno.
- b) **Calle o Pasaje Ciegos:** Aquellas vías públicas destinadas a la circulación de peatones y de vehículos, que poseen simultáneamente un mismo acceso y salida desde otra vía pública.
- c) **Conjunto Habitacional:** Agrupación de viviendas provenientes de loteos aprobados, dispuestas en cierto orden, manteniendo elementos estilísticos que la distinguen, vinculadas a partir de vías de tránsito público que la relacionan con el resto de la ciudad, y que poseen un mismo acceso y salida desde otra vía pública.
- d) **Frente Oficial de Propiedad:** Se entenderá como frente oficial de propiedad, aquel inmueble que cuenta con numeración oficial otorgado por la Municipalidad, con acceso vehicular y peatonal directo desde la calle, pasaje o conjunto habitacional al cual enfrenta.

Artículo 6° : Conforme a lo dispuesto por el artículo 5° letra c) de la Ley N° 18.695 LOCM, la municipalidad podrá autorizar, por un plazo de cinco años, el cierre y/o las medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida; con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Dicha autorización requerirá el acuerdo del concejo municipal. El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad, con acuerdo del concejo.

En concordancia con lo anterior, las medidas de cierre y/o control de acceso podrán ser aplicadas a:

- a) Calles de tránsito público con una sola vía de acceso y salida.
- b) Pasajes de tránsito público con una sola vía de acceso y salida.
- c) Conjuntos habitacionales urbano o rural, con único acceso y salida a través de calles o pasajes de tránsito público.

Artículo 7° : Los propietarios o sus representantes (en adelante los beneficiarios), cuyos inmuebles ubicados en calles o pasajes públicos ciegos, podrán solicitar permiso precario de ocupación de BNUP con objeto de cerrar el acceso y salida de sus respectivas calles o pasajes; para lo cual - los beneficiarios - deberán elevar la solicitud respectiva, suscrita a lo menos por el 90% de los propietarios o de sus representantes, cuyos accesos o frentes oficiales se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje (en toda su extensión) o conjunto habitacional urbano o rural, objeto del cierre pretendido.

La calidad de propietario se acreditará mediante original o copia autorizada del certificado de dominio vigente de la propiedad. Se entenderá como copia autorizada, la extendida ante notario o ante el funcionario municipal receptor correspondiente; conforme lo establecido en el artículo 1.699 del Código Civil y/o la Ley N° 19.088 – D.O. 19.10.1991 – que “Establece Normas sobre Cotejo de Documentos con Copias o Fotocopias”.

En caso del fallecimiento del propietario, la solicitud de cierre deberá ser presentada por a lo menos uno de los herederos. La condición de heredero se acreditará con la posesión efectiva otorgada o en trámite, o mediante certificados de defunción, nacimiento y/o matrimonio en que conste la relación de parentesco con el causante.

La calidad de representante se acreditará mediante escritura pública o documento privado ante notario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 19.880 – D.O. 29.05.2003, o la que dicte en su reemplazo. El citado documento deberá ser entregado en original o copia autorizada de él, en los términos descritos anteriormente.-

Artículo 8° : Los beneficiarios y/o interesados deberán organizarse con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes que le sean aplicables; así como administrar de buena forma la calle, pasaje o conjunto habitacional, acogido a los beneficios de la presente ordenanza.

Para los efectos correspondientes, los beneficiarios deberán nombrar un representante titular y un suplente de éste, y el reemplazo de ellos en su caso; lo que deberá ser informado a la Municipalidad, específicamente a la Dirección de Desarrollo Comunitario y a la Dirección de Obras Municipales, detallando el nombre, RUT, domicilio y teléfono. Con todo - y si así estima - los beneficiarios y/o interesados podrán organizarse al amparo de la Ley N° 19.418 – D.O. 09.10.1995 que “Establece Normas Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias” - y así obtener la personalidad jurídica correspondiente.

El representante – entre otros aspectos – deberá velar por la adecuada mantención del cierre, y procurar las debidas reparaciones que se requieran, con el objeto de mantener el cierre en óptimas condiciones. Asimismo deberá velar que el cierre autorizado cumpla con las condiciones establecidas en la presente ordenanza y por el decreto correspondiente.

Los beneficiarios serán íntegramente responsables por todos los daños y perjuicios que causen a las personas como a bienes materiales, que se originen por fallas o defectos de la instalación del cierre; producidos como consecuencia de su diseño y/o de su construcción, sea durante su ejecución o después de terminada.-

Artículo 9° : La solicitud de cierre o medidas de control a que se refiere el artículo 5° letra c) de la Ley N° 18.695 LOCM, deberá presentarse en la Oficina de Partes de la Municipalidad, dirigida a la Autoridad Edilicia; y desde allí será remitida a la Dirección de Obras Municipales para su revisión. La presentación deberá contener los siguientes antecedentes y documentos:

1. Nómina de todos los propietarios que concurren y sus domicilios asociados, con la declaración jurada de al menos el 90% de ellos, en los términos previstos en el artículo 6° de esta Ordenanza.
2. Exposición de los fundamentos por el cual se solicita el cierre y las medidas de control, detallando el nombre de la persona que representará a la comunidad ante el Municipio para las acciones que haya lugar; el cual deberá estar debidamente facultada para ello, en los términos previstos en el artículo 22° de la Ley N° 19.880, o la norma que lo reemplace. Deberá incorporarse además, y de manera pormenorizada, los siguientes antecedentes:
 - a) La existencia de locales comerciales, almacenes u otros establecimientos de similar naturaleza, con indicación de su ubicación y la forma en que se asegurará su normal funcionamiento para el público en general.
 - b) La existencia de establecimientos educacionales, de salud o de emergencia, con indicación de su ubicación y las medidas tomadas que aseguren su normal funcionamiento, así como la forma de circulación de los vehículos correspondientes.
 - c) La existencia de plazas, parques y otros bienes nacionales de uso público de similar naturaleza, con indicación de su ubicación y las medidas tomadas que aseguren el uso de todas las personas.-
3. Plano General de la calle o pasaje con un único acceso y salida, a una escala adecuada que permita su comprensión, con indicación del ancho entre líneas oficiales de propiedad, de la acera y calzada respectiva.
4. Plano de planta y de elevación del cierre propuesto, debidamente acotado y a una escala no inferior a 1/50; con indicación de su ubicación, si es corredera o batiente, y el sentido de su apertura en este último caso. En el evento de contemplar otros dispositivos o instalaciones como medidas de control - como la instalación de casetas de control, barreras de seguridad, u otras medidas de similar naturaleza - deberán indicarse y graficarse en plano, así como describir en qué consisten o cómo funcionan. El cierre deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) El diseño y material con que deberá ejecutarse el cierre será metálico.
 - b) La altura máxima del cierre será de 3,00 metros; medida a partir del nivel de piso terminado o nivel de suelo natural, según sea el caso.
 - c) La reja no podrá contemplar zócalos, ni puntas de lanza o similares.
 - d) El diseño y ejecución del cierre deberá considerar, en lo que sea procedente, las disposiciones emanadas de la Ley N° 20.422 – D.O. 10.02.2010 que “Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad” – y las que le sean aplicables respecto del artículo 4.1.7 del D.S. N° 477/1992 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
 - e) En caso de ser batiente, el cierre deberá abrir hacia interior de la calle o pasaje, objeto de las medidas de control.
 - f) El cierre deberá diferenciar y contemplar una puerta de acceso y salida para peatones; y un portón de acceso y salida para vehículos. El portón vehicular deberá contemplar un ancho mínimo libre de 4,00 metros; de tal modo que permita el acceso de vehículos de emergencia, de utilidad pública, camión recolector de basura y de empresas de servicios públicos: electricidad, telefonía, agua potable y alcantarillado, gas, TV cable, correos, etc.
 - g) El cierre deberá permitir una total visibilidad tanto desde el interior como del exterior; por lo que su nivel de transparencia será del 80%.
 - h) El cierre deberá estar desplazado y/o ubicado al interior de la calle o pasaje objeto de las medidas de control, en al menos 5,00 metros; medidos a partir de la línea oficial perpendicular a la línea oficial de la calle o pasaje donde se

instalará el cierro, con el objeto de permitir que el vehículo que se encuentra a la espera de ingresar, no entorpezca el tránsito vehicular y peatonal. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que no sea posible cumplir con la dimensión señalada precedentemente, se permitirá una dimensión menor, siempre y cuando concurren circunstancias debidamente fundadas a través de antecedentes objetivos y de juicio que se acompañen.

- i) El cierro deberá contemplar un sistema adecuado de comunicación, como por ejemplo citófonos, que permita la adecuada comunicación desde el exterior hacia cada una de las propiedades interiores que accedan a la calle o pasaje correspondiente. Cuando no exista un sistema de comunicación adecuado, la puerta peatonal y el portón vehicular deberán permanecer abiertos durante el día, de lunes a sábados, en horario de 07:00 a 21:00 horas. En los días domingos y días festivos, se podrá disponer de otros horarios, los cuales deberán proponerse y especificarse en la solicitud correspondiente.
 - j) El cierro deberá contemplar todas aquellas medidas de mitigación de ruidos y/o vibraciones producto de su funcionamiento, que permitan asegurar que no se verán afectados los residentes de las propiedades inmediatas al cierro.
 - k) En el cierro deberá disponerse una placa o similar, donde se consigne la numeración oficial de todas las propiedades al interior de la calle o pasaje.
5. En la implementación de las medidas de control o de la instalación de cierros, se deberán observar para su funcionamiento, las siguientes medidas:
- a) Durante la noche y en aquellos horarios en que el acceso sea restringido, se debe garantizar un sistema apropiado que permita el acceso y salida de personas, vehículos de emergencia, policiales y en general de utilidad pública, así como de empresas de servicios públicos: electricidad, telefonía, agua potable y alcantarillado, gas, TV cable, correos, etc.; situación que debe quedar claramente consignado en la respectiva solicitud.
 - b) En los horarios que sean procedentes, se debe garantizar el debido acceso del personal y vehículo municipal, o la empresa contratada para tal efecto, para el retiro de la basura domiciliaria; lo cual debe quedar claramente consignado en la respectiva solicitud. Con todo y en el caso que no sea posible el acceso de los vehículos recolectores de basura, se podrá disponer de contenedores u otras soluciones de similar naturaleza, las cuales deberán cumplir con las normas sanitarias correspondientes; y lo que disponga para tal efecto la Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad, y/o la ordenanza municipal correspondiente.
 - c) De existir actividades comerciales, de servicios u otras actividades económicas de similar naturaleza al interior de las calles y pasajes o conjuntos habitacionales, se deberá considerar que la instalación de cierros o medidas de control no entorpezcan ni impidan el normal desarrollo de éstas; por lo que se deberán establecer las medidas necesarias para tal efecto, lo que deberá quedar consignado en la solicitud respectiva.
6. Para la aprobación de las medidas de control o de instalación de cierros en calles, pasajes y conjunto habitacionales con una misma vía de acceso y salida, se requerirá - además del informe favorable de la Dirección de Obras Municipales - los informes favorables de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, de Carabineros de Chile y del Cuerpo de Bomberos de la Comuna de Iquique.-
7. Los Informes favorables de Carabineros de Chile y del Cuerpo de Bomberos de la Comuna de Iquique, deberán ser solicitados y tramitados previamente por los propios interesados. Una vez obtenidos los informes favorables por las citadas instituciones, deberán ser acompañados al expediente al momento de presentar la solicitud de cierre de pasaje, calles o conjuntos habitacionales.-

Artículo 10° : En el caso que la extracción de basura y/o residuos domiciliarios provenientes de los inmuebles con frente oficial hacia la calle, pasaje o conjunto habitacional - cuyo cierre haya sido autorizado - se haga a través de un contenedor emplazado en el exterior del cierre autorizado, deberá contar con la autorización del Municipio y cumplir, en lo que sea procedente, con las normas sanitarias correspondientes que imparta el organismo competente. Con todo, los residuos domiciliarios deberán ser depositados en bolsas cerradas, en los horarios que señale el Municipio; prohibiéndose el depósito de escombros de todo tipo y/o materiales corrosivos, peligrosos y/o contaminantes.-

Artículo 11° : Todos los gastos, derechos y/o impuestos que sean procedentes, con motivo de la ejecución e instalación del cierre metálico, así como con los sistemas de comunicación, iluminación, etc., serán de cargo exclusivo de los beneficiarios.-

Artículo 12° : Recibida la solicitud para la instalación de medidas de control de acceso o de instalación de cierros en calles, pasajes o conjuntos habitacionales con una misma vía de acceso y salida en la Oficina de Partes, ésta la deberá remitir a la Dirección de Obras Municipales; dirección que cotejará la información y antecedentes ingresados, evaluando el mérito de éstos y verificando que la calle, pasaje o conjunto habitacional cumple con los requisitos señalados en la Ley N° 20.499, artículo 65° letra q) de la Ley N° 18.695 y con la presente Ordenanza. La solicitud y los antecedentes correspondientes, deberán ingresarse en duplicado.-

Si la solicitud no contare con toda la información requerida y/o no da cumplimiento con las disposiciones que le sean aplicables, se rechazará la solicitud, devolviendo todos los antecedentes a los interesados.

En caso contrario, aceptados los antecedentes que concurran en la solicitud, la Dirección de Obras Municipales remitirá copias de ellos a la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, para su debido análisis e informe favorable, si procediere.-

Artículo 13° : La Dirección de Obras Municipales, en el proceso de revisión de la solicitud de medidas de control y/o cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, se regirá por los procedimientos y plazos establecidos en los artículos 24°, 25° y 26° de la Ley N° 19.880 – D.O. 29.05.2003 – (o la que en su reemplazo se dicte) que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado".-

Artículo 14° : Constatado que se ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 9° de esta Ordenanza, y habiéndose cumplido con los demás requisitos y autorizaciones de las instituciones que les corresponda pronunciarse, la Dirección de Obras Municipales remitirá los antecedentes a la Alcaldía, para que sea sometida a discusión y acuerdo del Consejo Municipal.-

Artículo 15° : La autorización del cierre de pasaje, calle o conjunto habitacional con un solo acceso y salida, será otorgado mediante Decreto Alcaldicio; en el cual deberán quedar establecidas las condiciones de la autorización y las obligaciones que deberán cumplir los beneficiarios.-

Extendido el Decreto Alcaldicio correspondiente, se deberá proceder al pago de los derechos municipales que sean procedentes.

Los beneficiarios deberán obligatoriamente informar el inicio de las obras correspondientes a la instalación del cierre y/o las medidas de seguridad; así como de informar el plazo de ejecución de las mismas.

Finalizadas las obras de ejecución del cierre y/o medidas de seguridad, los beneficiarios deberán solicitar formalmente a la Dirección de Obras Municipales la recepción de las citadas obras. Recibida la solicitud formal de recepción, esta Dirección tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para verificar que las obras se hayan ejecutado de acuerdo al decreto otorgado; y extender, si procediere, el respectivo certificado de recepción de obras. Cumplido esta última instancia, se entenderá perfeccionado jurídicamente el proceso de autorización de cierre de pasajes, calles o conjuntos habitacionales.-

Artículo 16° : La autorización de ocupación de BNUP por el cierre de pasaje, calle o conjunto habitacional otorgada por el Municipio, pagará un derecho municipal semestral máximo de 5 U.T.M.; el que podrá ser rebajado, e incluso dejado sin efecto, si el Concejo Municipal así lo estima; de concurrir antecedentes fundados que lo ameriten. El citado derecho municipal deberá ser pagado, una vez que se extienda el Decreto Alcaldicio correspondiente.

Este derecho municipal por ocupación de BNUP deberá ser pagado en los primeros 30 días de inicio de cada semestre.

La Dirección de Obras Municipales será la encargada de emitir el giro que corresponda a la ocupación de BNUP.-

Artículo 17° : Las autorizaciones y/o permisos que se otorguen en conformidad a la presente ordenanza, serán esencialmente precarios; por lo que en conformidad a las facultades otorgadas por la LOCM, en especial su artículo 36°, podrán ser modificados o dejados sin efecto en cualquier momento sin derecho a indemnización, si sobrevienen causales tales como: el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza; el incumplimiento de las obligaciones emanadas del decreto y autorizaciones otorgados; el no pago de los derechos municipales por ocupación de BNUP; el modificar unilateralmente las características del cierre aprobado; la afectación a terceros o se impida el acceso a personas sin la debida justificación y/o vehículos de emergencia, de utilidad pública, de policía, etc.; la existencia de locales comerciales, almacenes u otros establecimientos de similar naturaleza sin la debida autorización, así como la utilización del BNUP con ese mismo propósito; el incumplimiento de las resoluciones o multas sancionadas por los Juzgados de Policía Local; etc.

Con todo, y para dejar sin efecto la autorización otorgada, se requerirá de una resolución fundada y del acuerdo del Concejo Municipal. Asimismo la Municipalidad podrá revocar o dejar sin efecto la autorización correspondiente, si así lo solicitare a lo menos el 50% de los beneficiarios, propietarios o sus representantes; debidamente acreditados. El acto administrativo de revocación se resolverá mediante la dictación del correspondiente decreto Alcaldicio.-

Artículo 18° : En caso que la Municipalidad proceda a dejar sin efecto la autorización otorgada, los beneficiarios deberán proceder a su costa, al retiro del cierre metálico y de cualquier otro elemento que hubiese sido instalado en el pasaje, calle o conjunto habitacional, dentro de los 30 días contabilizados a partir de la fecha de notificación dirigida al representante titular de los beneficiarios o al suplente, del Decreto Alcaldicio que pone término a la autorización. Sin perjuicio de las demás formas de notificación que establezca el ordenamiento jurídico.-

Artículo 19° : La supervisión del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, estará a cargo de las Direcciones que le corresponda actuar, en sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo a la legislación vigente.-

I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

Ordenanza Municipal N° 509/18

Artículo 20° : Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas a los Juzgados de Policía Local competentes; las que podrán ser sancionadas con multas de 1 a 5 U.T.M. En caso de reincidencia, se aplicará el máximo establecido; sin perjuicio de la orden de demolición o revocación de la autorización otorgada, según corresponda.

Artículo 21° : En todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, regirán las disposiciones que sean aplicables de la Ley N° 20.499 que Regula el Cierre de Calles y Pasaje por Motivos de Seguridad Ciudadana, de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y de cualquier otra disposición que sea atinente a la materia.

2.- La presente Ordenanza Municipal comenzará a regir desde la fecha de su publicación en un Diario de Circulación Local y en la página Web del Municipio.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



MARCO PEREZ BARRIA
SECRETARIO MUNICIPAL

MSM.MPB.ITI.ICP.amaq



MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO
ALCALDE

CURSADO
DIRECCIÓN DE CONTROL
I.M.I.